

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -- SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. -- Se suscribe en la Administracion de EL CASTAÑO, calle de San Francisco, número 30, principal. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposición.

Por Real decreto de 23 de Junio de 1863 se dispuso que se redujesen á una de cada dos las vacantes que se proveyeran en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y una de cada tres en las de Brigadieres, teniendo para ello en cuenta que se habia reducido notablemente el personal del Estado Mayor general del Ejército desde que se expidió el Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, que regularizó la amortizacion de las vacantes de Oficiales generales, existiendo en esta fecha cinco Capitanes Generales, 72 Tenientes Generales, 182 Mariscales de Campo y 266 Brigadieres, mientras que en 1863 habia cinco Capitanes generales, 64 Tenientes generales, 135 Mariscales de Campo y 316 Brigadieres. La baja desde entonces ha sido aun mayor á pesar de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el Ejército, pues el cuadro del Estado Mayor general se compone hoy de cuatro Capitanes generales, 61 Tenientes generales, 109 mariscales de Campo y 322 Brigadieres, de cuyo personal 232 pasan de 60 años. El estado del Tesoro exige que siga reduciéndose este personal; pero tambien necesario no matar las legítimas aspiraciones de los jefes superiores del Ejército, ni el movimiento consiguiente que los ascensos producen en las clases inferiores de las armas generales, cuyas esencias se hallan ya bastante paralizadas, para conseguirlo crea el Ministro que suscribe que basta restablecer el real decreto que sobre el asunto se espidió en 1.º de Febrero del año próximo pasado, que es el de 23 de Junio de 1863; pero con la restriccion que tambien cubran los ascendidos por mérito de guerra en armonía con lo que dispuso el

real decreto de 27 de octubre último, si bien amortizándose en este caso una vacante por cada ascenso, con lo cual se conseguirá que siga rápidamente reduciéndose el personal excedente del Estado Mayor general.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de febrero de 1872. -- El Ministro de la Guerra, Eugenio Gaminda.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se restablece mi real decreto de 1.º de febrero de 1871, que dispone que de cada dos vacantes que ocurran en las clases de Teniente General y Mariscal de Campo solo se cubra una, y otra por cada tres que resulten en las de Brigadieres.

Segundo. Por cada ascenso de Teniente general, Mariscal de Campo ó Brigadier que se conceda por mérito de Guerra, se amortizará una vacante de la clase correspondiente.

Dado en Palacio á 14 de febrero de 1872. -- Amadeo. -- El ministro de la Guerra, Eugenio Gaminda.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La ley de 30 de enero de 1856 dispone que el sorteo general de la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presentó

en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por real decreto de 23 de enero último, y debiendo comenzar las elecciones de diputados el dia 2 del próximo abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de mayo la operacion del sorteo; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1872. -- Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de «Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños», en la facultad de medicina de la universidad de Madrid, S. M. el rey ha tenido á bien disponer que antes de procederse á su provision por concurso se anuncie por término de 20 dias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento vigente, á fin de que pueda solicitarlo los catedráticos que se crean con derecho á ser trasladados á esta asignatura.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1872. -- Romero y Robledo. Sr. Director general de instruccion pública.

ADMINISTRACION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion. Hago saber que D. Francisco Javier

Aldecoa, como apoderado de D. Domingo Perfecto Basterocho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral zinc y otros al sitio que llaman Peña Peralujo, término del lugar de Gibaja, ayuntamiento de Ramales, que linda por norte y este con la mina «Hermosa Montañesa» y con terreno comun y por el sur y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojón número 9 de la citada mina «Montañesa», ó sea el sillón mas hacia el S. O. punto indubitado y fijo desde el su medir 2000 metros al E. primera estaca; de esta 200 metros al N. segunda, de esta 100 metros al E. tercera; de esta 400 al S. cuarta; de esta 500 metros al O. quinta; de esta 500 metros al N. sexta; de esta 500 metros al E. sétima; de esta 200 metros al S. octava; de esta 100 metros al oeste la novena; y de esta 100 metros hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de órden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 14 de Marzo de 1872. -- Mariano Undabeytia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES.

Habiendo observado que algunos ayuntamientos no remiten con la claridad precisa los estados de los aprovechamientos forestales que se proponen utilizar en el próximo año forestal de 1872 á 1873, he acordado que como complemento de las circulares referentes á este mismo objeto publicadas en los números 202, 203 y 204 del Boletín oficial, se inserta el siguiente modelo al que deberán ajustarse todos los ayuntamientos para la formacion de los referidos estados, recordando nuevamente por que tampoco se cumple, que las peticiones ó propuestas que se hagan deban ser aprobadas por los ayuntamientos y acompañarse copia del acta en las observaciones y fundamentos para hacer la propuesta.

Santander 11 de marzo de 1872. -- El Gobernador, Francisco Balaguer.

Partido judicial de..... Ayuntamiento de.....

Estado de los provechamientos que dicho ayuntamiento se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principió en 1.º de octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de mayo de 1863

Nombre de los pueblos.	Nombre y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	SEGUN USOS VECINALES.		Maderas y leñas.		PARA SUBASTA.		Pastos.					
			Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Pastos gratuitos para el ganado de uso propio y de la labor de los vecinos.	Pastos de adjudicación á los vecinos mediante tasa.	Pastos por subasta.					
			Número de árboles.	Número de especie.	Objeto que se destinan.	Número de arbores.	Número de especie.	Número de arbores.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Número de cabezas.	Clase de ganado.

P. A. del Ayuntamiento.
Firma del secretario del Ayuntamiento.

COMISION PRINCIPAL
de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.
Por disposicion del señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se saca pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:
Dia 19 de abril de 1872 ante el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales á las diez de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propiedad 2.ª subasta.—Partido de Reinosa.—Ayuntamiento de Valdeprado.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Número 989 del inventario.
989. Un terreno llamado Dehesa de San Cristóbal, perteniente á los propios del barrio de San Andrés de los Carabos, su cabida 63 áreas 58 áreas 50 centiáreas, linda al este y norte con ejido común, este ejido y un pedazo de monte Rebollo alto, y sur con tierras y prados de particulares.

El suelo de esta dehesa y arbolado es propiedad de D. Marcelo Alonso, quien adquirió del Estado, por pertenecer á la iglesia del pueblo.
Fué tasada esta finca por el agrimensor D. Mauricio Martínez Calonge y práctico D. Moisés Velarde en 30,000 pesetas de renta y 700 en renta, capitalizado por este en 15,750 y se remata por 25,500, el 10 por 100 del importe de la primera subasta, verificada en quiebra de 18 de Noviembre último.

Menor cuantía.—Partido de Potes.—Ayuntamiento de Castro Cillorigo.
Número 1,027 del inventario.

1,027. Un terreno denominado Guerra en el lugar de San Sebastian, al lado del Lobo, solarriba y solapada, perteneciente á los propios, conteniendo algunos árboles de alisa y chopo. Linda al este Felipe Cuelo, Enrique Linares y carreteras y demás vientos el río Deva; mide 89 áreas 75 centiáreas, tasada por el Agrimensor don Mauricio Martínez Calonge en 750 pesetas capitalizado por la renta de 30 centimos, 85 por 100 del importe de la primera subasta verificada el 31 de Enero último.

Número 1,028 del inventario.
1,028. Otro terreno á Guerra, en el mismo pueblo y pertenencia, sitio de Santa Leocadia, con algunos árboles de alisa y chopo, mide 92 áreas 53 centiáreas; linda al norte y este con el río Deva, con término de San Sebastian y oeste con el Otero, María de las Cuevas, Celestino del Arenal y Antonia Otero, tasada por el agrimensor don Mauricio Martínez Calonge en 500 pesetas, capitalizado por la renta de 20 en 450 y se remata por 425, 85 por 100 del primer remate celebrado en 31 de enero último.
Rústicas.—Menor cuantía.—Primera subasta.—Ayuntamiento de Rivamontes.

Mar.—Partido de Entrambasaguas.
Número 1,026 del inventario.
1,026. Un terreno en el lugar de Somo, al sitio del Cayuso, cabida 52 áreas 86 centiáreas; conteniendo 21 árboles de lorados en 21 pesetas. Linda al este Manuel Gomez Ortiz, sur carretera para paso de ganados, oeste terreno común, norte carretera de cuatro metros que dejara en el arenal. Ha sido tasado por el agrimensor don Francisco Foss y Velarde y don Bernardo de la Sola en 21 pesetas por las que se remata.

Fecha.
Firma del Alcalde,
Firma del secretario del Ayuntamiento.
La época del pasto para el ganado de labor será desde el día del mes de hasta el día del mes de
La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día del mes de hasta el día del mes de
La veda del pasto deberá ser desde el día del mes de hasta el día del mes de

Partido judicial de Villacarrido.
 Número 1,029 del inventario.
 Un terreno en Abionzo perteneciente a sus propios ayuntamiento de Villacarrido, al sitio de la Redonda, cabida 64 áreas 26 centiáreas, igual a 31 carros 96 centimos; linda por sur y norte con la sierra comun de Abionzo, oeste por el Manual Pacheco y norte por carretera concejil. Parte de este terreno contiene una de pased seca; por la parte del sur y algunos trozos de vallado por el centro lado del N., hallándose al presente en arbolal, ha sido tasado por el agrimensor don Antonio del Moral y práctico don Luis Perez en 224 pesetas y capitalizado por la renta de 7 pesetas que le gradúan los peritos en 157 pesetas 50 centimos, y se remata por las 124 pesetas de su tasación.

Número 1,030 del inventario.
 Otro terreno en dicho pueblo de Abionzo, al sitio de la Redonda, cabida 7 áreas 90 centiáreas, ó sean 3 carros 76 centimos; linda al este con terreno de don Martin Sampedro, sur, norte y oeste por carreteras concejiles, tasado en 30 pesetas capitalizado por la renta de una en 20 pesetas 80 centimos y se remata por las 20 pesetas en que fué tasado.

Partido de Entrambasaguas. — Ayuntamiento de Bareyo.
 Número 1,031 del inventario.
 Número 1,031. Un terreno en Güemara al sitio de Fuente de Pozas, ayuntamiento de Bareyo, cabida 88 áreas 56 centiáreas; linda al N. camino y terreno del pueblo, sur Felipe Pellon, este el mismo terreno camino; capitalizado por la renta de una peseta que le gradúan los peritos en 23 pesetas 50 centimos y tasada en 88 pesetas que se remata.

Partido de Torrelavega. — Ayuntamiento de Los Corrales 5.ª subasta. — Urbanas. — Menor cuantía.
 Número 494 del inventario.
 Una casa en Somahoz, pertenece a sus propios, mide 45 metros 9 centímetros y linda a todos vientos con terreno comun; capitalizada por la renta de 27 pesetas 50 centimos en 495 pesetas tasada en 507 pesetas 91 centimos y se remata en 203 pesetas 18 centimos 40 por 100 del importe de la primera subasta.

Beneficencia. — Rústicas. — Menor cuantía.
 Subasta. — Partido de San Vicente de la Barquera. — Ayuntamiento de Comillas.
 Número 51 del inventario.
 Un prado en Comillas perteneciente a la beneficencia de dicha villa, al sitio de Barrio, cabida 11 áreas 58 centiáreas, linda 9 carros y 520 piés; linda al este con la casa de servidumbre pública, sur y norte con el Páido San Pedro y norte Manuel Alameda Lamadrid, capitalizado por la renta de 27 pesetas 50 centimos en 168 pesetas 75 centimos y tasado en 215 pesetas, y se remata por 86 pesetas, 60 por 100 del importe de la primera subasta.

ADVERTENCIAS.
 No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el interés de un año en cada uno, para que en 9 meses cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
 Los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 5 por 100 anual.
 Según resulta de los antecedentes

y demás datos que existen en la Administración Económica de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamación sobre el exceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 días despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial según convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administración económica antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de evicción á la administración.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprándose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal según dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10. No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Potes, Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Villacarrido de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.
 Sanlader 16 de Marzo de 1872. — Mariano Garcés,

A los padres de familia.
VACUNA INGLESA
 y del Instituto médico Valenciano.
 Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4 13—E c-28 b-51

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo á New-Orleans.
Viage rápido, cómodo y económico.
 El 13 de abril próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,
 de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.
 Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un escelente trato.
Precios de pasaje.
 De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.
 De Santander á la Habana y New-Orleans, 2.ª clase, 870 reales.
 Nota. — Tambien se dan billetes de 3.ª clase.
 Desde Santander á Galveston, 950 reales de id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.
 (Tra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además tres mayordomos tambien españoles, con el fin del complacer á los pasajeros de dicho departamento.
 Para más pormenores dirigirse á los señores Behagaray y Comp.ª agentes generales, Muelle num. 8.
 17—F c-5 b-2

Fundicion de Bronces y otros metales.
 DE **ROVIRALTA Y LOPEZ.**
 DE SANTANDER.
 Talleres, paseo de la Alameda 21 y depósito calle de San Francisco, n.º 25.
 Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y caldereria. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.
 Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.
 Estufas y chimeneas de hierro.
 Aparatos para inoores y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camis de hierro á precios sumamente arreglados. 20

Todas aquellas personas que tengan créditos en contra de la sociedad minera La Esperanza, se servirán concurrir el dia 20 del corriente mes y hora de las diez de su mañana á una reunion de acreedores, que se verificará en la villa de Potes, casa de don Eugenio de Gualdo, para tratar de asuntos que les son de grande interés, en la inteligencia de que á los interesados que dejaren de asistir al llamamiento que se les hace por el presente anuncio, se les considerará de completo acuerdo con las resoluciones adoptadas por los acreedores que se hubiere presentado á la citada reunion.
 Santander 2 de marzo de 1872. — Como conservador de la sociedad y de conformidad del Director Gerente, Antonio Vazquez. 6

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las
 clases pasivas de las activas de guerra, de reemplazo, de retiros mayores y otros vias calle de San Francisco, numero 11, principal.
 Admite comisiones de varias clases para estas oficinas en Madrid.
 Representa ayuntamientos.
 Reclama indemnizaciones por suplentes.
 Pide el relieve de cruces, retiros y viudas de los militares de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.
 La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.
La Central Iberica.
 Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.
 La misma se obliga de traer y conducir encargos á todos los puertos de España por un precio económico.
 Se encarga de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.
 Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, numero 11, piso 4. c-19 b-30

Correos al Pacífico.
 Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.
 Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor **Santiago,**
 de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.
 Informará su consignatario D. C. Sant Martin, muelle, número 32.
 Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives. — San Francisco, 30, prado. 7—F 23

Anuncios particulares.
 Maíz superior de Galicia para sembrar.
 Lo hay existente y de la última cosecha en el almacén de don Rafael Varono y Michilena, calle de Velasco, núm.º 3.
 Se despacha al por mayor y menor.
 7—5

